



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

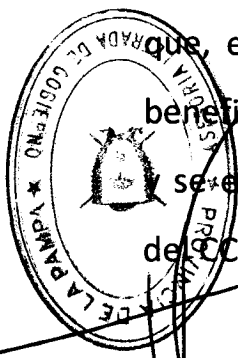
Son traídas estas actuaciones ante este Órgano Asesor a los efectos de obtener el pertinente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley -con su correspondiente Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo- glosado a fojas 3/20.

El referido proyecto de Ley tiene por objeto principal crear "...el "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" conforme los términos de la presente ley y de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación" (Artículo 1°).

**I.- Análisis de la figura y marco normativo:**

Como ya se pronunció esta Asesoría Letrada de Gobierno con anterioridad –Véase Dictamen ALG N° 293/19- el Código Civil y Comercial de la Nación define que existe: "...contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada **fiduciante**, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada **fiduciario**, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada **beneficiario**, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al **fideicomisario**", estableciendo en dicho artículo 1666 la figura jurídica traída a análisis.

De esta manera, en primer término, podemos concluir que se encuentra compuesto por cuatro partes o sujetos que, en algunos casos, puede ser la misma persona: fiduciante, fiduciario, beneficiario y fideicomisario, las cuales tienen las funciones antes enunciadas y se encuentran específicamente delimitados en el Capítulo 30, Sección 2ª, del CCyCN.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

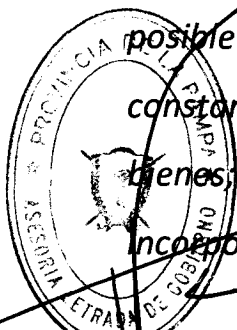
**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19' .-**

Puntualmente, conforme surge del proyecto de Ley, **fiduciante, beneficiario y fideicomisario** será la provincia de La Pampa, mientras que se desempeñará como **fiduciario** "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M" (Véase Anexo Modelo de Contrato, cláusula Segunda, fs. 10). Cabe recordar que, mediante la Ley N° 3142, se creó "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." como Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria y, a través del Decreto N° 2046/19, se aprobó su Estatuto Social.

En este contexto, vale aclarar, que la legislación actual (CCyCN, Libro Tercero, Título IV, Capítulos 30 y 31, en sus partes pertinentes) mantiene el criterio adoptado por la parcialmente derogada Ley N° 24441, que lo establecía como una especie dentro de los contratos, no legislaba sobre el fideicomiso público (especie particular dentro del fideicomiso) y, asimismo, en el caso de los fideicomisos públicos financieros, establece, tácitamente, que no podrá operar como fiduciario el Estado, porque sólo admite a las entidades financieras o sociedades que autorice el organismo de contralor de los mercados de valores (Comisión Nacional de Valores) para actuar como fiduciario financiero y beneficiarios son los titulares de los títulos valores garantizados con los bienes transmitidos (Conf. artículo 1690).

Así, el artículo 1667 del CCyCN, dispone qué debe contener el contrato de fideicomiso: "a) *la individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes;* b) *la determinación del modo en que otros bienes pueden ser incorporados al fideicomiso, en su caso;* c) *el plazo o condición a que se sujeta*





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

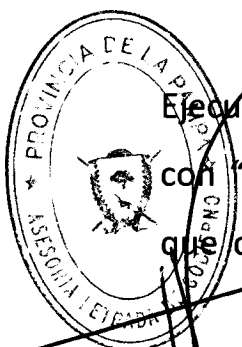
*la propiedad fiduciaria; d) la identificación del beneficiario, o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1671; e) el destino de los bienes a la finalización del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1672; f) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa".*

También, en el Cuerpo Civil y Comercial aludido se especifica: el plazo de duración y condición (Artículo 1668), la forma que debe adoptar el contrato (Artículo 1669), el objeto (Artículo 1670), los sujetos intervinientes y sus obligaciones, rendición de cuentas, cese y sustitución del fiduciario, aceptación del beneficiario y del fideicomisario (Artículos 1671 a 1681), efectos del fideicomiso y la propiedad fiduciario (Artículos 1682 a 1689), la extinción del fideicomiso (Artículos 1698 y 1699) y el dominio fiduciario (Capítulo 31, artículos 1701 a 1707).

**II.- Proyecto de Ley sometido a consideración:**

El proyecto de Ley, como se anticipó *ab initio* (fs. 8/9) tiene por fin crear "...el "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" conforme los términos de la presente ley y de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación" (Artículo 1°) y se encuentra integrado por el "... modelo de Contrato "Fideicomiso Viviendas para La Pampa"" a aprobarse (fs. 8, art. 2°).

El artículo 3°, autoriza al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del/los Ministro/s que designe, suscriba con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." el modelo de Contrato de Fideicomiso que como Anexo integrará la Ley y resultará aprobado y, el artículo 5°, lo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

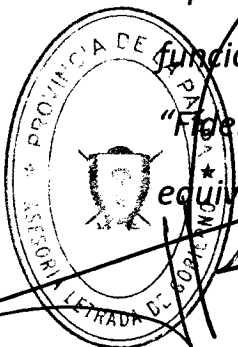
**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

faculta a introducir posteriores modificaciones en él, con la obligación a su cargo del dar conocimiento a la Cámara de Diputados.

En el artículo 4°, en relación a los bienes fideicomitidos, se establece que, sustancialmente, serán los fondos efectivamente percibidos por el Estado Provincial por su crédito contra el Estado Nacional originado en el fallo "CSJN 933/2007 (43-L)/ CS1, La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo- Ministerio de Economía de la Nación) s/ acción de inconstitucionalidad" en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo, el cual resultará aplicable respecto de los emolumentos que no resulten afectados al régimen de coparticipación consagrado por la Ley N° 1065 y todo otro régimen de afectación específica de recursos que resultare aplicable a éstos; monto que debería también encontrarse individualizado en la "CLÁUSULA SEXTA" del mencionado contrato.

En el artículo 6°, se crea el Comité Ejecutivo del "FIDEICOMISO VIVIENDAS PARA LA PAMPA", cuya composición dice: "estará determinada por los representantes que designe el Poder Ejecutivo en su calidad de fiduciante", lo cual no resulta exacto ya que Fiduciante a juzgar por el modelo de Contrato es la provincia de La Pampa.

Además, establece que: "Dicho Comité estará compuesto por no menos de tres (3) y no más de cinco (5) representantes titulares, quedando prevista la designación de representantes suplentes para el caso de ausencia de los representantes titulares. Los representantes serán designados en calidad de funcionarios públicos, por las funciones y competencias que se le asignen según el modelo de Contrato "Fideicomiso Viviendas para La Pampa", fijándose una retribución equivalente al cargo del Director... Para el caso de que el Poder Ejecutivo





Provincia de La Pampa  
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
 TAMBIÉN ES  
 PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

*designe como representantes a funcionarios públicos que cumplan otras funciones y no se desempeñen de manera exclusiva... su gestión será desarrollada "ad honorem"...*

El artículo 8°, faculta al Poder Ejecutivo a actualizar los montos estipulados como honorarios por la administración encomendada al fiduciario y, el artículo 9°, a realizar futuras transferencias en propiedad fiduciaria de fondos o bienes al "Fideicomiso Viviendas para La Pampa", dándose conocimiento a la Cámara de Diputados.

El artículo 12, dispone que se invitará a las Municipalidades a dictar la normativa particular para eximir de todos los tributos aplicables en su jurisdicción, en iguales términos a lo dispuesto en el Código Fiscal.

Por su parte, el "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO VIVIENDAS PARA LA PAMPA"", contiene lo relativo a denominación, definiciones, objeto, finalidad, plazo, bienes fideicomitidos, destino del patrimonio, obligaciones, garantías y derechos del fiduciante, obligaciones, garantías y derechos del fiduciario, manda fiduciaria, honorarios, Comité Ejecutivo, sus funciones y su funcionamiento, personal del fideicomiso, inversiones permitidas, consentimiento, competencia y domicilios.

Puntualmente, es dable destacar que en la "CLÁUSULA CUARTA" se describe la finalidad del Fideicomiso en examen, tal la de "...fomentar el acceso a la vivienda familiar, única y permanente por parte de los sectores socioeconómicos medios y bajos de la población pampeana", pudiendo para ello recurrir a diversas herramientas y modalidades con las limitaciones, condiciones y requisitos que determine el





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19 .-**

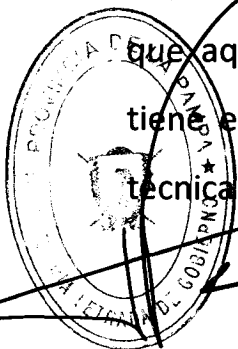
Comité Ejecutivo: a) Otorgamiento de préstamos, b) Afianzamiento y otorgamiento de avales, c) Compraventa de terrenos, d) Construcción y venta de complejos habitacionales por cuenta propia o en forma asociada con agentes del sector privado y/o con otras entidades del sector público y e) Cualquier otro mecanismo que permita satisfacer la necesidad de soluciones habitacionales. También, se prevé que el Fideicomiso podrá otorgar subsidios (totales o parciales) de capital o de intereses y costes que implique cada programa para los solicitantes.

Finalmente, la "CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA", si bien dispone que la composición del Comité Ejecutivo y sus integrantes serán determinados por el "Fiduciante", se requerirá la participación e integración de: "a) Un representante designado por el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; b) Un representante designado por el titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas; c) Un representante designado por el titular del Instituto Autárquico de la Vivienda".

**III.- Cuestiones jurídicas y de técnica legislativa observadas:**

En primer lugar, respecto del **Mensaje de Elevación** al Cuerpo Legislativo, el mismo da cuenta de los fundamentos de hecho y derecho en los que se sustenta la reforma legal propuesta, poniendo de relieve la utilidad de la figura jurídica del fideicomiso a crearse.

No obstante ello y advirtiéndose que aquel no es un texto de carácter normativo -como desde siempre lo tiene establecido este Órgano Asesor- es necesario señalar en cuanto a la técnica legislativa empleada, que adolece de ciertas deficiencias.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

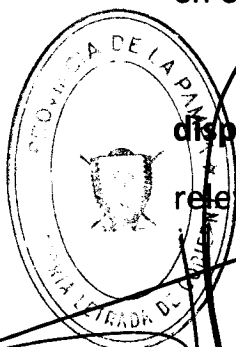
**DICTAMEN ALG N° 327 / 19** .-

Tal es así, que en ese marco, **deben respetarse ciertas pautas de estilo** que hacen a la uniformidad en la presentación de proyectos de Ley por parte del Poder Ejecutivo.

Así, cada Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, debería comenzar rezando: *"Este Poder Ejecutivo remite a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia la creación de "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" conforme los términos de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en sus partes pertinentes"* y finalizar diciendo: *"Por lo todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción"*, por lo que se sugiere la adopción de dichas redacciones tanto para el párrafo primero como para el último del Mensaje, suprimiéndose el párrafo final del texto.

También, en dicho Texto de presentación deberá expresarse con claridad y de manera breve en qué consiste un fideicomiso, quiénes serán sus partes y sus obligaciones principales y dejarse establecido que el monto proveniente del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (que se cita y se contextualiza con excesivo detalle) será principalmente el bien fideicomitado, a los efectos de iluminar en esas nociones a los legisladores, tal como sí lo señala el contrato en el punto pertinente de la cláusula Segunda (Véase fs. 10).

Ahora bien, en cuanto a la **parte dispositiva** de la Norma impulsada, también surgen ciertas cuestiones relevantes a tener en cuenta y, en su caso, modificar.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

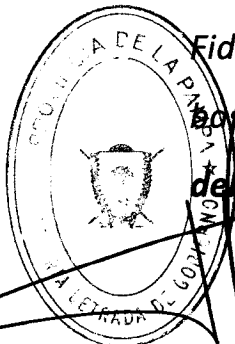
**DICTAMEN ALG N° 327/19' .-**

Así, se deberá reformular el artículo 1°, ya que la aplicación de los Capítulos 30 y 31, Título IV, Libro Tercero del CCyCN no se hará en su totalidad (no se aplicarán las disposiciones relativas al Fideicomiso Financiero, Certificados de participación y títulos de deuda, Asambleas de tenedores de títulos representativos de deuda o certificados de participación y, por medio de la presente intervención se agrega, las referidas al Fideicomiso Testamentario), situación que surge expresamente incluso de la salvedad efectuada en la Cláusula Tercera del Modelo de Contrato, en la cual **deberá incluirse** –se reitera- **la mención** a la Sección Octava.

De allí, que se propone la siguiente redacción: *"Crease el "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" conforme los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las Secciones Cuarta, Quinta, Sexta y Octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación".*

Además, es indispensable advertir ciertas cuestiones que hacen al aspecto jurídico y de funcionamiento del fideicomiso a crearse.

Al respecto, no se encuentra acreditada en las presentes actuaciones la constitución regular de la sociedad que actuará como Fiduciaria, justamente uno de los sujetos principales del contrato. Sin embargo, se expresa en la Cláusula Novena del Modelo de Contrato, particularmente, 9.3., que *"El Fiduciario" ratifica y garantiza a "El Fiduciante" las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente: 9.3.1. Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a*







DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

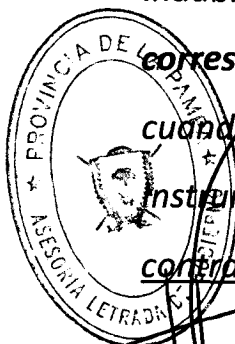
**DICTAMEN ALG N°** 327/19

*su constitución y funcionamiento; 9.3.2. Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este Contrato; 9.3.3. Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato".*

Es decir, la circunstancia antes descripta (falta de cumplimiento del trámite registral de la futura fiduciaria, con ello, su no constitución regular, aún), es **determinante y hace a uno de los requisitos esenciales del contrato que se propicia celebrar, específicamente, la habilidad legal del sujeto para contratar y, en consecuencia, al fideicomiso que se pretende crear por Ley.**

Por ello, respecto de la falta conclusión del trámite registral pertinente de "*Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.*", correspondería hacer mención de esa circunstancia en las motivaciones, e incorporarse en el artículo 2º, un párrafo final que exprese: "*..., el que se formalizará una vez que se encuentre debidamente registrada - de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento- "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M."*".

Otra cuestión a considerar y es la relativa a las formalidades que deben adoptarse para la legal constitución del contrato de fideicomiso, que se encuentra específicamente prescripta en el artículo 1669 del CCyCN. Al respecto, el precepto establece de manera indubitada que, "*El contrato, que debe inscribirse en el Registro Público que corresponda, puede celebrarse por instrumento público o privado, excepto cuando se refiere a bienes cuya transmisión debe ser celebrada por instrumento público. En este caso, cuando no se cumple dicha formalidad, el contrato vale como promesa de otorgarlo. Si la incorporación de esta clase de*

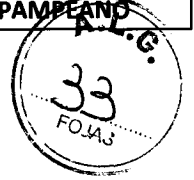




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

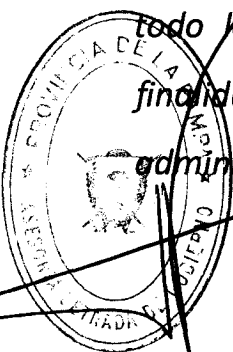
**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

*bienes es posterior a la celebración del contrato, es suficiente con el cumplimiento, en esa oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debiéndose transcribir en el acto respectivo el contrato de fideicomiso".*

En ese sentido, no obstante de que al momento de perfeccionar el mentado contrato de fideicomiso no se transfieran específicamente bienes que deban transmitirse mediante instrumento público, se aconseja incorporar como párrafo segundo, del artículo 3° del proyecto de Ley, el siguiente: *"Tal contrato deberá formalizarse por escritura pública, por intermedio de la Escribanía General de Gobierno e inscribirse conforme lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil y Comercial de la Nación".*

El artículo 5° del Proyecto en análisis faculta *"...al Poder Ejecutivo, a introducir posteriores modificaciones, al Contrato del Fideicomiso suscripto con "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M., en todo lo que resulte menester"...*". La redacción supone una habilitación a modificar el contrato que se aprueba luego de su formalización. Esta limitación resulta desaconsejada. Además, los signos de puntuación utilizados podrían dar lugar a distintas interpretaciones del texto propiciado.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del artículo 5°: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones al modelo de Contrato que se aprueba por el artículo 2° en todo lo que resulte menester para lograr del cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, incluidas cuestiones referidas a una mejor administración de los bienes fideicomitados. De las modificaciones*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19** .-

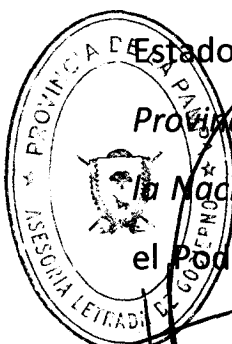
*introducidas en el marco de la habilitación prevista en este precepto se dará conocimiento a la Cámara de Diputados."*

El artículo 7° de la Norma proyectada se entiende innecesario o superfluo, en tanto el artículo 6°, primer párrafo, refiere a la designación de los representantes del Comité Ejecutivo del "Fideicomiso Viviendas para La Pampa" por parte del Poder Ejecutivo. Sin embargo, para mayor certeza al respecto, en el tercer párrafo del artículo 6° se podría agregar luego de "...serán designados ..." la aclaración "**...por el Poder Ejecutivo...**" y continuar "**...en calidad de funcionarios...**". Luego si, debería suprimirse el artículo 7°.

Remitiéndonos en esta instancia al "ANEXO MODELO DE CONTRATO "FIDEICOMISO VIVIENDAS PARA LA PAMPA"", se estima pertinente incorporar como último párrafo del "CLÁUSULA CUARTA" el siguiente: "A los fines del cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato el fiduciario queda plenamente facultado para dictar el reglamento, las disposiciones y toda otra normativa que resulte pertinente cumplir con la manda fiduciaria encomendada".

Además, sin perjuicio de lo establecido la "CLÁUSULA SEGUNDA" atinente a las definiciones, también debería individualizarse en la "CLÁUSULA SEXTA" -por su especificidad relativa a los bienes fideicomitados- la cuestión referida a los fondos efectivamente percibidos por el Estado Provincial por su crédito contra el

Estado Nacional originado en el fallo "CSJN 933/2007 (43-L)/ CS1, La Pampa, Provincia de c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo- Ministerio de Economía de la Nación) s/ acción de inconstitucionalidad" en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo, el cual resultará aplicable respecto de los emolumentos





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

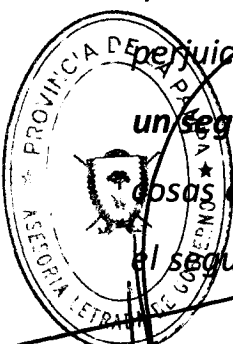
**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19' .-**

que no resulten afectados al régimen de coparticipación consagrado por la Ley N° 1065 y todo otro régimen de afectación específica de recursos que resultare aplicable a éstos.

Otra situación relevante que merece ser señalada es que si la Cláusula Segunda establece que la calidad de fiduciaria será ejercida y asumida exclusivamente por "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M." (no tratándose de actuaciones conjuntas o indistintas previstas en el artículo 1674 del CCyC, segundo párrafo), esta definición contractual no resulta compatible con la función del Comité Ejecutivo dispuesta en la Cláusula 13.1., que establece que llevará "*...adelante la políticas generales relativas al cumplimiento del objeto, finalidad y administración del fideicomiso...*", teniendo presente que tal Comité fue diagramado hacia el ejercicio de una función de orientación y control, sustancialmente, según se desprende de todo el texto del proyecto traído a examen (Véase las restantes funciones enunciadas en la Cláusula Trece). De allí que se sugiere la siguiente redacción para el punto 13.1: "*Instruir a Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M. sobre la políticas generales relativas al cumplimiento del objeto, finalidad y administración del fideicomiso...*", continuando en lo restante con la redacción dada.

Finalmente, tampoco surge entre las obligaciones de la fiduciaria consignadas en la Cláusula Novena aquella que dispone el artículo 1685, segundo párrafo, del CCyCN, que dice: "*Sin perjuicio de su responsabilidad, el fiduciario tiene la obligación de contratar un seguro contra la responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas objeto del fideicomiso. Los riesgos y montos por los que debe contratar el seguro son los que establezca la reglamentación y, en defecto de ésta, los*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 9671/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

**EXTRACTO:** "S/ PROYECTO DE LEY CREACION FIDEICOMISO DE VIVIENDAS LA PAMPA".-

**DICTAMEN ALG N° 327/19**


*que sean razonables. El fiduciario es responsable en los términos de los artículos 1757 y concordantes cuando no haya contratado seguro o cuando éste resulte irrazonable en la cobertura de riesgos o montos", por lo que debería preverse expresamente tal deber.*

Por lo demás, no existen otras observaciones de carácter legal y de técnica legislativa que formular.

**IV.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias que le son propias, este Órgano Asesor estima que, efectuado el **estricto control sobre las formas que se deben respetar** (redacción, gramática, ortografía, etc.) y **consideradas las objeciones sustanciales antes señaladas**, el proyecto de Ley examinado se encontrará en condiciones de proseguir con el trámite pertinente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 4 SEP 2019**

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa